

Rad.680013110004-2022-00505-00 PETICION DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARCO AURELIO y LUIS ALEJANDRO CARVAJAL OSORIO a través de apoderado presentan demanda de **PETICION DE HERENCIA** contra **CARLOS JULIO, ESMERALDA, HUGO, MARIA ELSA, MARIA TERESA, MARTHA ISABEL, MIGUEL ANGEL, VICTOR MANUEL CARVAJAL OSORIO y ROSMIRA OSORIO DE CARVAJAL.**

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Pese a que se menciona haber aportado con la demanda, "confirmación de residencia y constancia de entrega de los anexos de la demanda", no se encontró tal documento adjunto y en consecuencia, se omite acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección física de los demandados "Lote de terreno, que hace parte del predio (Vereda el volador Bajo) El Salado del denominado lote 2, ubicado en la finca el Salado del municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander", debiendo proceder igualmente para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PETICION DE HERENCIA** instaurada por **MARCO AURELIO y LUIS ALEJANDRO CARVAJAL OSORIO** contra **CARLOS JULIO, ESMERALDA, HUGO, MARIA ELSA, MARIA TERESA, MARTHA ISABEL,**

MIGUEL ANGEL, VICTOR MANUEL CARVAJAL OSORIO y ROSMIRA OSORIO DE CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MARTÍN ANDRÉS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.744.034 y TP de abogado No 341.623 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **113** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 de OCTUBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia